

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ

PROCESO ROL N° 5273-2014

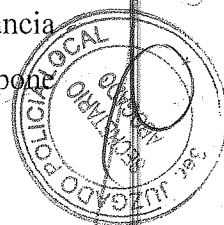
MAIPÚ, dieciocho de noviembre de dos mil catorce

VISTOS: Que la denuncia particular de fojas 10 a 12 de autos, ingresada al Tribunal con fecha 13 de junio de 2014, da cuenta de presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, hecho ocurrido el día 28 de noviembre de 2013, en que las partes son:

MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, Técnico en Administración de Empresas, con domicilio en Calle Las Rosas N° 4320, Depto. H 302, Condominio Parque del Sol, Comuna de Maipú. Consumidora final.

SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por **SANDRO SOLARI DONAGGIO**, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, domiciliados en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalvo, N° 3.092, Comuna de Renca. Representada judicialmente por el Abogado **ERIC CRISTI RODRIGUEZ**, domiciliado en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalvo, N° 3.092, Comuna de Renca. Proveedor.

1.- Que la denuncia particular de fojas 10 a 12 de autos, por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señala según versión de **MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1: "Con fecha 28 de noviembre de 2013 me dirigí al Homecenter Sodimac de la sucursal de Pajaritos, dejando mi vehículo en las instalaciones de SODIMAC, en sus estacionamientos subterráneos. Al regresar alrededor de las 21:45 horas me encuentro que mi vehículo había sido abierto desconectando alarmas y rompiendo vidrio lateral izquierdo, donde me robaron la radio con cámara de retroceso, Notebook y unos lentes de sol. Al dirigirme al encargado de la Tienda, este no presta apoyo siendo que me encontraba con 22 semanas de embarazo. Apagaron las luces antes de llegar Carabineros para realizar la denuncia y respectivo parte policial. Personal que cuida los vehículos y prevencionista de riesgos de la Empresa indica que este tipo de situaciones es recurrente en ese local. Con todos estos malos ratos que sufrí ese día tuve que recurrir a realizarme un examen para ver el estado de mi bebé por las contracciones que tuve. Por tanto en mérito de lo expuesto solicito a US. EN LO PRINCIPAL: Se sirva tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K; PRIMER OTROSI: Interponer



demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K; por la suma de \$1.540.000; SEGUNDO OTROSI: Acompaña en parte de prueba:

- Informe Ecografía de Clínica Bicentenario, a fojas 1 y 2
- Reclamo en formulario de Contacto Clientes de SODIMAC, a fojas 3 y 4
- Documento de LE BLANC Automotora de fecha 5 de diciembre de 2013, de recepción del vehículo PPU FLHH-47, para su reparación, a fojas 5 y 6
- Boleta de citación de Carabineros de Chile, por parte N° 10991 de robo de especies de vehículo del 28 de noviembre de 2013.
- Siete fotografías de su auto PPU FLHH-47 y daños, a fojas 8 y 9

TERCER OTROSI: Ruega a US se sirva tener presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 C) de la Ley N° 19.496, comparece personalmente, sin patrocinio de Abogado Habilitado.

2.- Que a fojas 20 y 21 consta, declaración indagatoria de **MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, quien declara: "Que el día 28 de noviembre de 2013, cerca de las 20:00 horas, me dirigí a la Tienda Homecenter, ubicada en Pajaritos, Comuna de Maipú, a borde de mi vehículo PPU FLHH-47, el que dejé estacionado en el estacionamiento subterráneo que la Tienda habilita para el uso de los clientes. Me bajé del vehículo, lo dejé cerrado, con alarma operativa...Todas las chapas estaban operativas..., sin traba volante, con corta corriente activado. Me dirigí a la Tienda de Homecenter, donde realicé compras por la suma de \$44.050, según copia de boleta electrónica N° 258965462 que acompaño; a fojas 17 de autos. Cerca de las 21:45 horas me dirigí a mi vehículo a objeto de retirarme del lugar, momento en que al llegar a este me percaté que mi alarma estaba desconectada y que el vidrio lateral izquierdo trasero estaba quebrado. Al asomarme hacia el interior del vehículo veo que la radio del vehículo había sido sacada de su base y robada. Bajo el asiento trasero yo había dejado guardado mi Notebook y en la guantera mis lentes de sol; objetos que también fueron robados....En primer término me dirigí a los cuidadores de autos, quienes me dijeron que no habían visto nada y que no se hacían responsables del robo de especies. Luego me dirigí a hablar con el Jefe de Local HOMECENTER; no recuerdo su nombre, a quien le explique la situación y le pedí que llamara a Carabineros, lo que no sucedió. Luego de eso yo llamé a Carabineros para hacer la denuncia en el lugar....HOMECENTER apagó las luces del estacionamiento por lo que Carabineros escribió mi denuncia a oscuras, valiéndose de las luces del carro policial. Yo estampé el reclamo y relato de los hechos en un formulario de HOMECENTER, quienes me respondieron telefónicamente que no se hacían responsables de los hechos.... Mi vehículo estaba asegurado por ZENIT, pagué deducible de 10 UF...No he recibido citación de la Fiscalía por el robo de especies, me llegó la resolución de archivo provisional..."



3.- Que a fojas 22 y 23 consta, Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M del station wagon PPU FLHH-47, inscrito a nombre de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1.

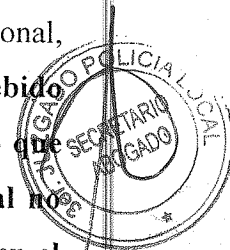
4.- Que consta de fojas 28 a 30 vta., Oficio N° 3016, de fecha 11 de agosto de 2013, de la 25ª Comisaría de Maipú, adjuntando copia de parte N° 10.991, del 29 de noviembre de 2013, dando cuenta de los hechos materia de autos, denunciados por Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad el día 28 de noviembre de 2013.

5.- Que a fojas 33 y 34 consta, declaración indagatoria de **ERIC CRISTI RODRIGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 9.531.271-3, en calidad de agente oficioso por **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K, quien declara: "Que, recabados los antecedentes a la Sucursal de Sodimac, ubicada en Avenida Pajaritos N° 4444, Comuna de Maipú, se me señaló que el hecho denunciado de fecha 28 de noviembre de 2013 a las 21:45 horas, por Marcela Poblete, no les consta que haya acontecido de la manera y forma que en dicho denuncia se expresa y a mayor abundamiento, al suscrito en la representación que se acreditará de Sodimac, en primer término no le consta un hecho de esta naturaleza y en segundo lugar, sin duda que no resulta verosímil el exceso de confianza de dejar especies valoradas al interior de un vehículo y respecto de la eventual calidad de garante que mi representada debería mantener frente al depósito de estas especies, tampoco consta que le fuere informado que las mismas estaban en su interior. Respecto de la seguridad en la Tienda y la diligencia con que mi representada enfrenta esta clase de hechos, puedo señalar que se gastan grandes cantidades de dinero en cámaras, circuitos cerrados de televisión, Guardias de Seguridad, que tienden a guarnecer no tan solo los bienes y patrimonio de la Empresa, sino que también los bienes de nuestros clientes, cumpliendo de esta manera los parámetros de diligencia exigidos en la Ley..."

6.- Que a fojas 35 consta, notificación por receptor ad-hoc, a **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K, a través de su representante legal, de querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra.

7.- Que a fojas 38 consta, escrito del Abogado Eric Cristo Rodríguez; EN LO PRINCIPAL: Ruega a SS tener por ratificado lo obrado en autos por su persona, en calidad de apoderado de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K; EN EL OTROSI: Ruega a SS se sirva tener por acompañado copia fiel de la escritura en que consta su personería; adjuntando copia de escritura pública de Mandato Judicial de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K de fojas 36, 37 y 37 vta.

8.- Que de fojas 39 a 43 consta, escrito del Abogado Eric Cristo Rodríguez, en representación de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K; EN LO PRINCIPAL: Contesta querella infraccional, que concluye..."**Cabe señalar que mi representada actuó diligentemente y con debido cuidado, sin incurrir en falla ni deficiencia en relación a la seguridad del local, por lo que no existiendo conductas negligentes que produzcan menoscabo en el consumidor y al no tener constancia de que el hecho ocurrió de la manera y condiciones que se indican en el**



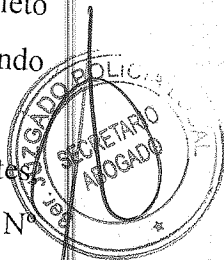
denunció, no existe vulneración de las normas de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor. Por todo lo anterior y inconsecuencia de las medidas adoptadas por esta parte, como también de la narración de los hechos, es que no nos consta que haya acontecido y de ser así, menos en las dependencias de mi representada..."; PRIMER

OTROSI: Contesta demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por la parte de Marcela Poblete Velásquez, rechazándola de acuerdo a derecho, haciendo presente en parte del documento ... "Para que la acción pudiera prosperar, sería indispensable entonces que el actor demostrara que ha sufrido un daño cierto y directo como consecuencia de un hecho atribuible a SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K... Veremos que tampoco hay tal...; SEGUNDO

OTROSI: En subsidio y en el evento que esta parte resulte con sentencia adversa y de lugar a la demanda, las indemnizaciones deben ser prudencialmente fijadas...; TERCER OTROSI: Solicita a SS se sirva tener presente que actuara en esta causa personalmente.

9.- Que a fojas 44 y 45 consta, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, con la asistencia de las partes de **MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, y de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K, representado en audiencia por el Abogado Eric Cristo Rodríguez; Llamadas las partes a conciliación: Esta se produce en los términos siguientes:

- Las partes sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados y con el solo ánimo de poner término anticipado al presente juicio, vienen en conciliar, obligándose la parte de Sodimac S.A., al pago de la suma única y total de \$400.000 (Cuatrocientos mil pesos), por concepto de indemnización total de los presuntos daños y perjuicios sufridos por la parte demandante, quien los acepta a su entera satisfacción, sin posibilidad de reclamo ulterior.
- El pago de la presente conciliación se verificará mediante vale vista bancario nominativo, tomado a favor de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, que será ingresado a la Secretaria del Tribunal en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la celebración de la presente audiencia y por el total de lo pactado.
- En mérito de la presente conciliación la parte de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, renuncia a toda acción que tuviere su origen en los hechos denunciados, desistiéndose de sus acciones de fojas 10 y siguientes, desistimiento que es aceptado por la parte de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representado en audiencia por el Abogado Eric Cristo Rodríguez; otorgándose las partes el más amplio, recíproco y completo finiquito, dejando a salvo las acciones derivadas de un eventual incumplimiento, reconociendo las partes, desde luego, al presente avenimiento mérito ejecutivo.
- En mérito de la conciliación celebrada las partes solicitan a SS el archivo de los antecedentes una vez que se haya dado cumplimiento a ésta. En subsidio la parte de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K y para el evento que SS dicte sentencia condenatoria infraccional en autos, se sirva a la prudencial rebaja de esta, teniendo a la vista la conciliación celebrada.



- Cada parte pagará sus costas.

10.- Que consta a fojas 46, escrito de Seguros Zenit, dando cuenta que Marcela Poblete, cédula de identidad N° 13.438.413-1 denunció un siniestro, ocurrido el día 28 de noviembre de 2013, con cargo a la póliza N° BP 47749 vigente a la fecha...El vehículo fue entregado reparado al asegurado con fecha 18 de diciembre de 2013. Respecto de la sustracción de especies al interior del vehículo, estas no fueron consideradas por la aseguradora ya que conforme a la póliza contratada no cuenta con esa cobertura.

11.- Que consta a fojas 70 escrito del Abogado Eric Cristo Rodríguez, en representación de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K; EN LO PRINCIPAL: Da cuenta de cumplimiento del avenimiento con el pago de la suma única y total de \$400.00; OTROSI: Acompaña vale vista a nombre de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, de fecha 17 de septiembre de 2014, N° 07066083, del Banco BCI, por la suma de \$400.000.

12.- Que consta a fojas 72, resolución del Tribunal que ordena autos para fallo.

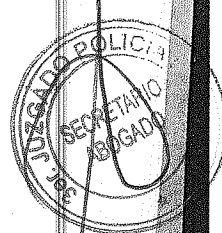
Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional

PRIMERO: Que los hechos consignados en la parte expositiva, respecto de la relación proveedor consumidor entre las partes no son controvertidos, por lo que se establecen; toda vez que consta a fojas 17 de autos, comprobante de venta de SODIMAC S.A., a través de boleta electrónica N° 258965462, de fecha 28 de noviembre de 2013, constituyendo esta un medio de prueba suficiente para establecer la relación consumidor proveedor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1°, números 1 y 2 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por SANDRO SOLARI DONAGGIO, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, en su calidad de proveedor, el día 28 de noviembre de 2013, garantiza la seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectar a la consumidora final Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, al momento de que después de ejecutar acto de consumo al interior de local de SODIMAC S.A., ubicado en la Comuna de Maipú, al volver a los estacionamientos de esta Sucursal encuentra que su vehículo PPU FLHH-47; estacionado por ella en el lugar, ha sido violentado por extraños, con pérdida de la radio del vehículo, de un Notebook y de lentes de sol al interior del vehículo.

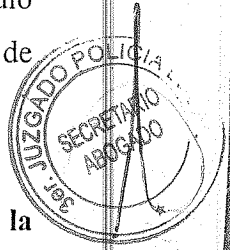
TERCERO: Atendido el mérito de autos, la denuncia particular de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 10 a 12, en contra de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por SANDRO SOLARI DONAGGIO, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, acompañando a fojas 17, comprobante de acto de consumo, consistente en boleta



electrónica de SODIMAC S.A., de fecha 28 de noviembre de 2013; declaración indagatoria de **MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ**, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, a fojas 20 y 21; Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M del station wagon PPU FLHH-47, inscrito a nombre de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, a fojas 22 y 23; Oficio N° 3016, de fecha 11 de agosto de 2013, de la 25ª Comisaría de Maipú, adjuntando copia de parte N° 10.991, del 29 de noviembre de 2013, dando cuenta de los hechos materia de autos el día 28 de noviembre de 2013, de fojas 28 a 30 vta.; declaración indagatoria de **ERIC CRISTI RODRIGUEZ**, cédula nacional de identidad N° 9.531.271-3, en calidad de agente oficioso por **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K, a fojas 33 y 34; notificación por receptor ad-hoc, a SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, a través de su representante legal, de querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra a fojas 35; escrito del Abogado Eric Cristo Rodríguez, a fojas 38; EN LO PRINCIPAL: Ruega a SS tener por ratificado lo obrado en autos por su persona, en calidad de apoderado de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K; EN EL OTROSI: Ruega a SS se sirva tener por acompañado copia fiel de la escritura en que consta su personería; adjuntando copia de escritura pública de Mandato Judicial de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K de fojas 36, 37 y 37 vta.; escrito del Abogado Eric Cristo Rodríguez, en representación de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, de fojas 39 a 43. Que los hechos denunciados consisten en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica respecto del hecho controvertido, se determina la responsabilidad infraccional de **SODIMAC S.A.**, RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por **SANDRO SOLARI DONAGGIO**, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, quien en su calidad de proveedor ha sido responsable al no cumplir al momento de la prestación de bienes y servicios, con la obligación de mantener a la parte denunciante de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1, segura en el consumo de bienes y servicios, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 3 letra d) y el artículo 23 de la Ley 19.496; esto es no cumplir con la obligación del proveedor de suministrar la debida seguridad en el consumo de bienes y servicios actuando con negligencia en la prestación de un servicio, causando con ello menoscabo al consumidor y perjuicio respecto de vehículo de su propiedad PPU FLHH-47, atendido que la parte denunciante al momento de regresar de sus compras al interior de local comercial de propiedad de SODIMAC S.A., ubicado en Avenida Los Pajaritos N° 4444, Comuna de Maipú, se percató que su vehículo había sufrido el quiebre del vidrio lateral izquierdo trasero y el robo de especies al interior de este, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del mismo Cuerpo Legal.

b) En el aspecto civil:

Respecto a la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 10 a 12, interpuesta por la parte de **MARCELA ALEJANDRA POBLETE VELASQUEZ**, cédula nacional de



identidad N° 13.438.413-1, en contra de SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por SANDRO SOLARI DONAGGIO, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, por la suma de \$1.540.000 (Un millón quinientos cuarenta mil pesos), más intereses, reajustes y costas.

CUARTO: Que al haberse celebrado conciliación entre las partes de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1 y de SODIMAC S.A. RUT N° 96.792.430-K, según da cuenta acta a fojas 44 y 45 de autos, y que el Tribunal tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho, esta sentenciadora no se pronunciará sobre la acción civil intentada por la parte de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1.

Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

En el aspecto infraccional

1.- Que se condena a SODIMAC S.A., RUT N° 96.792.430-K, representada legalmente por SANDRO SOLARI DONAGGIO, cédula nacional de identidad N° 9.585.729-9, o por quien detente tal calidad al momento de ser notificada de la sentencia, al pago de una multa de 20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales) por la infracción cometida y consignada en el considerando tercero de esta sentencia, al no adoptar medidas suficientes y eficaces que resguarden la seguridad en el consumo de bienes o servicios de su cliente, actuando con negligencia causándole menoscabo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 3 letra d) y en el artículo 23 de la Ley 19.496, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del mismo Cuerpo Legal. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada de la sentencia de autos, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

En el aspecto civil:

2.- Que al haberse celebrado conciliación entre las partes de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1 y de SODIMAC S.A. RUT N° 96.792.430-K, según da cuenta acta a fojas 44 y 45 de autos, y que el Tribunal tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho, esta sentenciadora no se pronunciará sobre la acción civil intentada por la parte de Marcela Alejandra Poblete Velásquez, cédula nacional de identidad N° 13.438.413-1.

Notifíquese, oficiese, regístrese.

Oficiese al Servicio Nacional del Consumidor

ROL 5273-2014 JVH

Dictada por JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO, Jueza Titular

Autorizado por MAURICIO ARENAS TELLERÍA, Secretario Abogado

